REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 Nº 22–51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2016-00145-00
DEMANDANTE: ENDER ENRIQUE VILLEGAS, ISAAC DAVID VILLEGAS PARRA, YESSICA MARÍA VILLEGAS PARRA
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y CAPRECOM IECI EN LIQUIDACIÓN.

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por Ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formulada por el señor ENDER ENRIQUE VILLEGAS Y OTROS contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y CAPRECOM IECI EN LIQUIDACIÓN, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

2. Córrase traslado a las partes accionadas, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y a CAPRECOM IECI EN LIQUIDACIÓN, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

4. Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar con la contestación de la demanda, copia íntegra y autentica de la historia clínica pertinente.

5. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del CPACA, se fija la suma de Ochenta Mil Pesos ($80.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Publico.

6. Para efectos de esta providencia se tiene al Dr. NUMA RAFAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, Abogado titulado, portador de la T.P. N° 72.814. del C. S. de la J. y CC. N° 15'042.621 como apoderado de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No___, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA,